



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 173 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a los conceptos de minusválidos (personas con discapacidad) y ancianos (personas adultas mayores).**

Planteada por el **Diputado Antonio Flores Guerra**, de la **Fracción Parlamentaria “Movimiento Coahuilense”**, del **Partido del Trabajo**.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de junio de 2025**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha de lectura del dictamen: **29 de Agosto de 2025**.

Lectura de la Declaratoria: **07 de Octubre de 2025**.

Decreto No. 308

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Saltillo, Coahuila a 17 de junio de 2025.

**DIPUTADA DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **LIC. ANTONIO FLORES GUERRA**, Diputado Local de la Fracción Parlamentaria “MOVIMIENTO COAHUILENSE” del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Con fundamento en los artículos 59 fracción I, 62, 63, 64 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 17, 21 fracciones IV y VI, 37 fracciones I y II, 48 fracciones VI, XI y XXIX, 40, 47, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y con base en los preceptos 2 fracciones I, XVIII y XL, 21, 41, 45 fracciones III, IV, V y VI, 50 fracciones II, XII y XIII, 61, 62, 69 y 140 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, **someto** a consideración de este Honorable Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lenguaje, es una de las herramientas de comunicación más importante que existe para la conexión y el entendimiento entre los seres vivos de este planeta, ya que se conforma, no solo de signos, sino también de **reglas** que tienen por objeto, transmitir en un marco de respeto las **ideas y los pensamientos** de manera continua y permanente para el avance de todas las sociedades del mundo; en razón de ello, la construcción del lenguaje, debe estar basado bajo principios de respeto, inclusión y exento de toda clase de **discriminación**, ya sea este de manera oral o escrita.

En ese sentido, es de vital importancia que quienes tenemos la responsabilidad de construir o contribuir a la elaboración del marco normativo, actuemos con responsabilidad; sobre todo, porque tenemos la oportunidad de conducir los **textos normativos**, bajo principios de **igualdad, respeto, inclusión y no sexista**, es decir, libre de estereotipos y estigmatizaciones.

Por ello, en la presente iniciativa, se plantea la sustitución de dos vocablos que actualmente se leen en el artículo 173 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, que es la Constitución, y que, no obstante que en legislaturas anteriores se ha pugnado por los cambios, éstos sencillamente se han ignorado ante los ojos complacientes de quienes han integrado Congresos Legislativos, a pesar de que la Carta Magna, en su artículo primero **prohíbe toda clase de DISCRIMINACIÓN.**

En ese orden de ideas, el suscrito considera necesaria la sustitución de los vocablos **“minusválidos”** y **“ancianos”**; cada una en su contexto.



En cuanto al primer vocablo, es importante recordar que tanto a nivel federal como en otras entidades federativas, han considerado que el término MINUSVÁLIDO, representa un lenguaje peyorativo y discriminatorio, en virtud de que las personas, en ocasiones enfrentan dificultades o barreras, pero ello no los hace “**menos válidos**”, como pudiera interpretarse o entenderse con esta palabra.

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que, la terminología aceptada es la de “PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en virtud de que dicha **terminología es la aceptada por organismos internacionales y nacionales** quienes han reconocido que el uso del término "minusválido" es peyorativo y refuerza estereotipos de inferioridad.

Por otra parte, tanto la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** recomiendan el uso del término **"personas con discapacidad"** (person-first language), dado que, a su consideración:

- *Enfatiza la humanidad y dignidad de la persona, no su condición.*
- *Evita connotaciones de menoscabo o invalidez.*

Cuestión con la que el suscrito coincide plenamente, y reconoce que la sustitución en el texto normativo, representa una de las justicias sociales a una de las poblaciones más vulnerables en nuestro País, en virtud de que tal y como



lo han planteado organizaciones de la sociedad civil, es uno de los factores que: “... *impide el avance hacia un enfoque de plena inclusión social, laboral, política y educativa*”...; aunado a que no debemos olvidar que “La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**, ratificada por México en 2007, establece que *los Estados parte deben adoptar medidas para eliminar la discriminación en el lenguaje legal, y promover una cultura del respeto y la dignidad*”.

En otro orden de ideas, y por lo que respecta a las personas adultas mayores, existen diversas investigaciones en las que se ha determinado que el uso correcto en el lenguaje, al igual que en el planteamiento anterior, **permite un desarrollo más inclusivo** y dentro de un marco de respeto hacia las personas mayores de 60 o 65 años, toda vez que llegar a esa edad, no significa el fin de las capacidades.

Debido a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos humanos en México, ha establecido que;

“Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.”



Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, al tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 173. ...	Artículo 173. ...
...	...
...	...
...	...
El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.	El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración para las personas con discapacidad, a quienes prestará la atención especializada que requieran.
Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.	A las personas adultas mayores, debe garantizarles el pleno respeto y ejercicio de sus derechos bajo los principios de inclusión e igualdad. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.
...	...
...	...
...	...



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



En mérito de lo anterior, someto a consideración de este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, con base en lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los párrafo quinto y sexto del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 173. ...

...
...
...

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración **para las personas con discapacidad, a quienes** prestará la atención especializada que requieran.

A las personas adultas mayores, debe garantizarles el pleno respeto y ejercicio de sus derechos bajo los principios de inclusión e igualdad. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá realizar las acciones y/o ajustes correspondientes y necesarios en la asignación del presupuesto de egresos para el debido cumplimiento y objeto del presente decreto.

TERCERO. Para la aplicación del presente precepto legal, deberán considerarse los lineamientos y/o Reglas de Operación que para tal efecto se formulen.

CUARTO.- Publíquese en el periódico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, Saltillo Coahuila., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**LIC. ANTONIO FLORES GUERRA
EL DIPUTADO DEL PUEBLO**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.